

Recibí Original 14/08/2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil diecinueve:

C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE [REDACTED], Y/O PROPIETARIO, POSEEDOR, OCUPANTE, DEPENDIENTE, ENCARGADO, O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON DENOMINACION "BIMBO" S. A. DE C.V., CON GIRO DE DISTRIBUCIÓN PARA COMERCIALIZACIÓN DE PAN, DULCE Y FRITURAS Y ESTACIONAMIENTO PRIVADO, UBICADO EN AVENIDA CENTENERIO, NÚMERO 1520, COLONIA LOMAS DE PUERTA GRANDE, CODIGO POSTAL 01630, DEMARCACION TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo de Calificación de Acta de Visita de Verificación, radicado en el expediente DVA/EM/204/2019, instaurado al Establecimiento Mercantil con denominación "BIMBO" S.A. de C.V., con giro de distribución para comercialización de pan, dulces y frituras y estacionamiento privado, ubicado en Avenida Centenario, número 1520, Colonia Lomas de Puerta Grande, Código Postal 01630, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, por ello se emiten los siguientes:

RESULTANDOS

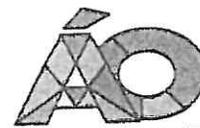
PRIMERO. Con fecha veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, se emitió la Orden de Visita de Verificación número DVA/EM/204/2019, relativo al Establecimiento Mercantil con denominación "BIMBO" S.A. de C.V., con giro de distribución para comercialización de pan, dulces y frituras y estacionamiento privado, ubicado en Avenida Centenario, número 1520, Colonia Lomas de Puerta Grande, Código Postal 01520, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracción III y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, comisionó con fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, al C. Rafael Pérez Canales, Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a esta Alcaldía, para que en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación del día veintiuno de mayo del año en curso, llevara a cabo ésta, al Establecimiento Mercantil citado en el Resultando Primero de esta Resolución, para lo cual se constituyó en dicho domicilio el día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, siendo las doce horas con diecinueve minutos, identificándose con credencial con fotografía con número de folio R 0239, expedida a su favor por el Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y preguntando por el titular, representante legal, encargado u ocupante para atender la diligencia, entendiendo la misma con el C. [REDACTED] quien dijo tener el carácter de [REDACTED] del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identifica con credencial para votar número [REDACTED] a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tendría la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] quienes se identificaron debidamente.

Hecho lo anterior, se le solicitó al C. Juan Paúl Robles [REDACTED] exhibir los documentos relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, a lo cual dicha persona exhibió parcialmente la documentación, con la cual acredita el legal funcionamiento del establecimiento mercantil verificado, por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las observaciones que se encontraron en el lugar, circunstancias que se tienen por reproducidas en la presente resolución como si fueran literalmente asentadas.

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Coordinación de Calificación de Infracciones, adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

TERCERO. Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, la C. Guadalupe Cruz [REDACTED] presentó escrito en su [REDACTED] Representante legal del Establecimiento Mercantil con denominación "BIMBO" S.A. de C.V., con [REDACTED] [REDACTED] y estacionamiento privado ubicado en Avenida



PROTECCIÓN Y CAPACTACIÓN, para el personal que elabora en el Establecimiento Mercantil en comento.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha once de junio de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo en el cual se previene con fundamento en el Artículo 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a la representante legal, y/o titular, responsable, encargado, ocupante del Establecimiento Mercantil con denominación "BIMBO" S.A. de C.V., con giro de distribución para comercialización de pan, dulces, y frituras y estacionamiento privado de vehículos, ubicado en Avenida Centenario, número 1520, Colonia Lomas de Puerta Grande, Código Postal 01630, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, para que presente la documentación con la cual acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil en comento.

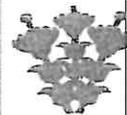
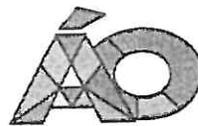
QUINTO. Con fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, se presentó escrito emitido por la C. Guadalupe Cruz Bernal Miranda, en su carácter de Representante Legal, respecto del Establecimiento Mercantil con denominación "BIMBO" S.A. de C.V., con giro de distribución para comercialización de pan, dulces, y frituras y estacionamiento privado, ubicado en Avenida Centenario, número 1520, Colonia Lomas de Puerta Grande, Código Postal 01630, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, presentado ante la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa en esta Alcaldía Álvaro Obregón, exhibiendo en copia simple entre otros documentos ya descritos con anterioridad, los siguientes pruebas: 1) Carta Poder Amplio, Cumplido y Suficiente a favor de los CC. [redacted] para que en representación del establecimiento en comento, vea todo lo relacionado para acreditar su legal funcionamiento ante esta Alcaldía; 2) Credenciales para votar con números IDMEX1132441631, 0715082221351 y 00000109487, a favor de los CC. Rogio Azueta Tablada, Jonathan Martínez López y María Luisa Chávez Elizalde, expedida por Instituto Federal Electoral; 3) Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, con número de folio 8487-151SAIR18, de fecha 16 de febrero de 2018, expedida por la Secretaría de Desarrollo y Vivienda, para el inmueble que nos ocupa; 4) Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con número de Folio AOA VAP2018-01-2600231336, con clave del establecimiento AO2018-01-26AVBA00231336, de fecha 25 de enero de 2018, para el inmueble que nos ocupa; 5) Prevención de la Solicitud de Revalidación del Programa Interno de Protección Civil con número de oficio AAO/DPCZAR/1470/19, de fecha 30 de mayo de 2019, expedida por el Lic. José Federico Piña Mendieta, Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo, para el inmueble que nos ocupa.

SEXTO Con fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, fue señalada fecha y hora para tener verificativo la audiencia de ley, la cual se fijó a las diez horas del día diez de junio de dos mil diecinueve, en lo dispuesto por el artículo 31 y 32 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, día en el cual tuvo verificativo la audiencia de ley, por lo que se procedió a llamar a la representante legal del establecimiento mercantil con denominación "BIMBO"; con giro de distribución para comercialización de pan, dulces y frituras y estacionamiento privado, ubicado en Avenida Centenario, número 1520, Colonia Lomas de Puerta Grande, Código Postal 01530, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, compareciendo la C. [redacted] en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo en la Ciudad de México, quien se identificó Cedula Profesional, con número 6917549, expedida a su favor por la Secretaría de Educación Pública y quien exhibe el siguientes documentos: 1) Copia de la Revalidación del Visto Bueno del Programa Interno de Protección Civil, con número de oficio AAO/DPCZAR/1695/19 de fecha 19 de junio de 2019, expedido por el Lic. José Federico Piña Mendieta Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo; Acto seguido se da inicio a la etapa de desahogo de pruebas y alegatos, teniéndose por presentados y cotejados los documentos en original.

En consecuencia de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en virtud de que sean analizadas las observaciones formuladas en el escrito de observaciones, y toda vez que los argumentos fueron insuficientes para desvirtuar lo asentado en el acta de visita de verificación, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 párrafo tercero, 3, fracción IV, 6, fracción I, 7, 10 fracción I, 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública del Distrito Federal; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II y VI, 3, 5, 6 fracción I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7, 8, 9, 13, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 1, 2, 3 fracción II, 6 fracción IV, 7, 10, 14 Apartado B, fracciones I, inciso f) y II, 46, 53, transitorio tercero de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 59, 61, 62, 77, Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, undécimo, duodécimo, decimotercero, decimocuarto, decimoquinto, decimosexto, decimoséptimo, decimoctavo, decimonoveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres, setenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa, noventa y uno, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cuatro, noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, noventa y nueve, cien, Ciento uno, Ciento dos, Ciento tres, Ciento cuatro, Ciento cinco, Ciento seis, Ciento siete, Ciento ocho, Ciento nueve, Ciento diez, Ciento once, Ciento doce, Ciento trece, Ciento catorce, Ciento quince, Ciento dieciséis, Ciento diecisiete, Ciento dieciocho, Ciento diecinueve, Ciento veinte, Ciento veintiuno, Ciento veintidós, Ciento veintitrés, Ciento veinticuatro, Ciento veinticinco, Ciento veintiseis, Ciento veintisiete, Ciento veintiocho, Ciento veintinueve, Ciento treinta, Ciento treinta y uno, Ciento treinta y dos, Ciento treinta y tres, Ciento treinta y cuatro, Ciento treinta y cinco, Ciento treinta y seis, Ciento treinta y siete, Ciento treinta y ocho, Ciento treinta y nueve, Ciento cuarenta, Ciento cuarenta y uno, Ciento cuarenta y dos, Ciento cuarenta y tres, Ciento cuarenta y cuatro, Ciento cuarenta y cinco, Ciento cuarenta y seis, Ciento cuarenta y siete, Ciento cuarenta y ocho, Ciento cuarenta y nueve, Ciento cincuenta, Ciento cincuenta y uno, Ciento cincuenta y dos, Ciento cincuenta y tres, Ciento cincuenta y cuatro, Ciento cincuenta y cinco, Ciento cincuenta y seis, Ciento cincuenta y siete, Ciento cincuenta y ocho, Ciento cincuenta y nueve, Ciento sesenta, Ciento sesenta y uno, Ciento sesenta y dos, Ciento sesenta y tres, Ciento sesenta y cuatro, Ciento sesenta y cinco, Ciento sesenta y seis, Ciento sesenta y siete, Ciento sesenta y ocho, Ciento sesenta y nueve, Ciento setenta, Ciento setenta y uno, Ciento setenta y dos, Ciento setenta y tres, Ciento setenta y cuatro, Ciento setenta y cinco, Ciento setenta y seis, Ciento setenta y siete, Ciento setenta y ocho, Ciento setenta y nueve, Ciento ochenta, Ciento ochenta y uno, Ciento ochenta y dos, Ciento ochenta y tres, Ciento ochenta y cuatro, Ciento ochenta y cinco, Ciento ochenta y seis, Ciento ochenta y siete, Ciento ochenta y ocho, Ciento ochenta y nueve, Ciento noventa, Ciento noventa y uno, Ciento noventa y dos, Ciento noventa y tres, Ciento noventa y cuatro, Ciento noventa y cinco, Ciento noventa y seis, Ciento noventa y siete, Ciento noventa y ocho, Ciento noventa y nueve, Ciento cien.



EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/204/2019

Ciudad de México, por lo que la titular de dicho establecimiento no aportó la totalidad de las pruebas o documentos que acrediten su legal funcionamiento y operación, en consecuencia y derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, de los documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

TERCERO. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, el Establecimiento Mercantil con denominación "BIMBO", ubicado en Avenida Centenario, número 1520, Colonia Lomas de Puerta Grande, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, no cuenta con la Autorización y/o Revalidación del Programa Interno de Protección Civil, que acrediten su legal funcionamiento y operación, tal y como lo establece el artículo 10 apartado A fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, (sic) hoy Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento; dicho programa deberá ser revalidado cada año".

CUARTO. Se procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación; En consecuencia de lo anterior y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, en virtud de que fueron analizadas las pruebas exhibidas en el escrito de observaciones, y toda vez que los argumentos fueron insuficientes para desvirtuar lo asentado en el acta de visita de verificación.

En tales circunstancias se determina aplicar la siguiente sanción al establecimiento mercantil verificado, y en consecuencia se califica de legal y ajustada a derecho, el contenido del acta de verificación correspondiente, surtiendo sus efectos legales al no ser observada u objetada dentro de los términos legales para tal efecto. Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. En razón del análisis realizado al contenido de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de verificación número DVA/EM/204/2019 del presente procedimiento; y toda vez que al momento de ser verificado el establecimiento mercantil en comento no contaba con la autorización y/o revalidación del Programa Interno de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esta Alcaldía, circunstancias que determinan aplicar la siguiente sanción al establecimiento mercantil verificado; Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10, Apartado A fracción XI y 66, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se sanciona al establecimiento mercantil con denominación "BIMBO" S. A. de C. V., con giro de distribución para comercialización de pan, dulces y frituras y estacionamiento privado, ubicado en Avenida Centenario, número 1520, Colonia Lomas de Puerta Grande, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, con una multa equivalente a 351 (trescientos cincuenta y uno) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de la práctica de la visita de verificación que nos ocupa, que multiplicado por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.) valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción administrativa, resulta la cantidad de \$29,655.99 (veintinueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 99/100 M.N.), por no contar con programa interno de protección civil, al momento de ser verificado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto artículo 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, que a la letra dice:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta

Alcaldía Álvaro Obregón
Dirección General de Gobierno
Dirección de Verificación Administrativa
Coordinación de Calificación de Infracciones



Alcaldía Álvaro Obregón
Por todos, para todos.
2018-2021
EXPEDIENTE NÚMERO: DVA/EM/204/2019

VIII, Octubre de 1998
Página. 1010

MULTA MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE RAZONE SU IMPOSICIÓN NO VIOLA GARANTÍAS.

Cuando la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, estima justo imponer la multa mínima contemplada en la ley tributaria aplicable, ello determina que el incumplimiento de los elementos para la individualización de esa sanción pecuniaria, como lo son: la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste, etcétera, resulte irrelevante y no cause violación de garantías que amerite la concesión del amparo, toda vez que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor, pero no cuando se aplica la mínima, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una menor a ésta.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 426/97. Álvaro Alberto Ortiz Vázquez. 2 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Carrete Herrera. Secretario: Roberto Meixueiro Hernández. Amparo directo 629/97. Gamco Ingeniería, S.A. de C.V. 13 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Domínguez Viloria. Secretario: Alejandro José Herrera Muzgo Rebollo.
Amparo directo 649/97. Filiberto Caravantes Ferrá. 15 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Carrete Herrera. Secretario: Roberto Meixueiro Hernández.
Amparo directo 730/97. Diversiones, Alimentos y Servicios Turísticos, S.A. 6 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Carrete Herrera. Secretario: Roberto Meixueiro Hernández.
Amparo directo 376/98. Viajes México, Istmo y Caribe, S.A. de C.V. 18 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Domínguez Viloria. Secretario: Leopoldo Delino Vázquez Valencia.
Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, octubre de 1993, página 450, tesis 1.1o.A.178 A, de rubro: "MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MÍNIMA, QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO."
Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 26/99-SS que fue declarada sin materia por la Segunda Sala, toda vez que sobre el tema tratado existe la tesis 2a. /J. 127/99, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, diciembre de 1999, página 219, con el rubro: "MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL."

TERCERO. Se otorga al Establecimiento Mercantil verificado un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que exhiba ante esta autoridad, el recibo de pago correspondientes, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de la multa aplicada por incumplir lo dispuesto por el Artículo 10 Aparado A fracción XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que inicie el procedimiento económico coactivo, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

CUARTO. Se hace del conocimiento del visitado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa, del Distrito Federal, que CUENTA CON EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente orden, PARA INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD ante el superior jerárquico de la autoridad emisora, o EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 36 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese a la C. ~~XXXXXXXXXX~~ en su carácter de ~~XXXXXXXXXX~~ y/o titular, responsable, encargado, u ocupante del establecimiento mercantil citado en el resolutivo anterior, en el domicilio señalado en autos para tal fin.
NOTIFÍQUESE

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, fracción IV, 6, fracción I, y 11 último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, así como el acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, mismos que